



**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

GACETAS DEL MES DE ABRIL DEL 2024

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO -001-2024	Delegar en el jefe de la Oficina Local de Tela del ICF, la facultad de firmar, aprobar y ejecutar cualquier acción necesaria para la implementación de recursos financieros de la Fase II del Proyecto Lifeweb initiative, cumpliendo con los lineamientos del aportante y ente ejecutor.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,505 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2024
2.	ACUERDO -002-2024	Aprobar el Plan de Manejo del "PARQUE NACIONAL CAPIRO Y CALENTURA", con jurisdicción entre los municipios de Trujillo y Santa Fe, departamento de Colón, sobre un área de OCHO MIL OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA HECTAREAS (8,081.50 HA), como el instrumento rector para la gestión y el ordenamiento del área protegida para los próximos 12 años.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,505 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2024
3.	ACUERDO -005-2024	Aprobar el Reglamento Administrativo de Uso de los Fondos de las Garantías Varias Depositadas en el ICF.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,505 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2024
4.	ACUERDO -010-2024	Dejar sin valor y efecto de pleno derecho el DICTAMEN-ICF-DL-111-2023 y RESOLUCIÓN DE- MP-148-2023, emitidos por el Departamento Legal y la Dirección Ejecutiva a través de la Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), al amparo al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,505 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2024
5.	ACUERDO -012-2024	APROBAR EL "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL OMOA", localizado en la jurisdicción del MUNICIPIO DE OMOA, SAN PEDRO SULA Y CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, mismo que tiene una extensión de trece mil ochocientos setenta puntos dos hectáreas (13,870.2 ha), en virtud de que ha sido desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos-legales y administrativos establecidos en la legislación de Honduras.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,505 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2024



**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

6.	ACUERDO -023-2023	Delegar en la Jefe Regional de Noroccidente del ICF, Ingeniera SUYAPA ARACELY OTERO CARVAJAL, las función y facultad de firmar, aprobar y celebrar el CONTRATO DE OBRA PARA MEJORAS, CONSTRUCCION DE BAÑO, INSTALACION DE CANALES DE AGUA LLUVIA Y PINTADO DE PAREDES, PISO Y BARANDALES DE LAS INSTALACIONES DE LA REGION FORESTAL DE NOROCCIDENTE (SAN PEDRO SULA) CON LA EMPRESA ADJUDICADA, dicho contrato será financiado con fondos provenientes del Programa Padre Andrés Tamayo de la Región Forestal Noroccidente.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,505 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2024
7.	DECRERO No. 22-2024	Reformar los artículos 18, numeral 7) y adicionarle el numeral 28); 194 y 195 del Decreto Legislativo No. 98-2007, contentivo de la LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, del 28 de Diciembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" bajo el número 31,544, en fecha 26 de Febrero de 2008	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,511 DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2024

Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaría General ICF



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,505

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDO-001-2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es un ente desconcentrado y dependiente de la Presidencia de la República con exclusividad en la competencia, la que ejercerá con independencia técnica, administrativa y financiera. Está dotado de la capacidad jurídica necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

Acuerdos Nos. 001-2024, 002-2024, 005-2024, 010-2024, 012-2024, 023-2024

A. 1 - 24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

(ICF), en el año 2019 firmó Contrato de Aporte Financiero y Acuerdo Separado con el Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania (KfW) por EU, 10 millones con una contrapartida de EU 1 millón para la implementación del Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (LifeWeb Initiative).

CONSIDERANDO: Que el Proyecto para la implementación del Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (LifeWeb Initiative) contempla dos fases y actualmente se tiene No Objeción del Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania (KfW) para proceder a la segunda etapa de Pago por resultados junto a ejecutores locales en las áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que el Manual Operativo del Proyecto Fase II, cuenta con la No Objeción del Banco de Desarrollo Alemán KfW, cuyo documento es el instrumento que define los mecanismos y procedimientos para la implementación de los recursos financieros.

CONSIDERANDO: Que el Manual Operativo del Proyecto define que para la implementación de la segunda etapa de "Pago Por Resultados" el ICF también podrá ser Entidad Ejecutora en las áreas protegidas donde no existan las condiciones para implementar recursos a través de terceros; estableciendo en este caso una cuenta especial para el área protegida la cual será administrada de forma directa por la Región Forestal y/u Oficina Local, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 3 del Reglamento de la Ley Forestal el Instituto Nacional Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida

Silvestre (ICF) tiene como funciones básicas las siguientes: Administrar los recursos forestales de las áreas nacionales, garantizando su manejo racional y sostenible, incluyendo las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre; Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, incluyendo las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre; promover el desarrollo del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en sus diferentes componentes, con énfasis en los sociales, económicos, ambientales y culturales, en un marco de sostenibilidad; dar cumplimiento a los objetivos de la Ley y del Reglamento.

CONSIDERANDO: Que es función del ICF, coordinar y articular las actividades de más entidades que conforman el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, promoviendo la gestión participativa y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que mediante "Acta de designación de institución para la administración de los fondos del proyecto (Lifeweb initiative) del subsistema de áreas protegidas de La Bahía de Tela", emitida por el comité de gestión de Comanejio con fecha 20 de abril de 2023, se delegó a la Oficina

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Local de Tela como la Entidad Ejecutora responsable de la administración de los fondos para la implementación de los Planes Operativos Bienales del Área Protegida.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, en uso de sus facultades legales y con fundamento en los artículos 80, 145, 340 y 341, de la Constitución de la República; Artículo 1, 2, 3, 11, 18, 107, 114, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 3, 7, 9, 10, 11, 12, 72, 73, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 324, del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 40, de la Ley de Procedimiento Administrativo;

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en el jefe de la Oficina Local de Tela del ICF, la facultad de firmar, aprobar y ejecutar cualquier acción necesaria para la implementación de recursos financieros de la Fase II del Proyecto Lifeweb initiative, cumpliendo con los lineamientos del aportante y ente ejecutor.

SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Administrativa y la Oficina Coordinadora de Proyectos para que gestionen y faciliten el proceso de apertura de la cuenta bancaria con firma mancomunada, misma que debe ser administrada por la jefatura y administración de la Oficina Local de Tela para tal efecto; siguiendo los procedimientos administrativos y legales que manda la normativa del aportante.

TERCERO: El manejo de los fondos será conforme a las disposiciones legales y administrativas del Manual de Procedimientos Administrativos, disposiciones fiscales vigentes y el Manual Operativo del Proyecto en su Fase II.

CUARTO: Elaborar informes correspondientes para realizar la evaluación mensual, trimestral y anual de la ejecución física de las metas y otros reportes que se soliciten.

QUINTO: El presente acuerdo de delegación, tendrá vigencia a partir de su firma y hasta la finalización de la II etapa de implementación del Proyecto Lifeweb initiative.

SEXTO: EL presente acuerdo es de ejecución inmediata, entrando en vigencia al momento de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web del ICF. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de enero de 2024.

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. NORA MARINA ZELAYA ELVIR

SECRETARIA GENERAL INTERINA

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre (ICF)**

ACUERDO No. 002-2024

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), es el ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, asimismo, ejecuta programas, proyectos, planes y crea unidades administrativas técnicas y operativas necesarias; mediante el Sistema de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), logrando la conservación y el manejo sostenible de las especies y ecosistemas que se encuentran dentro de las áreas protegidas, con la participación de las Corporaciones Municipales, Mancomunidades, ONG's y la sociedad civil en general para el manejo eficiente de las áreas protegidas como unidades de ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO: La Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e

indirectos que puedan derivarse para la nación; de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la presente Ley; asegurando la protección de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre y mejoramiento de estas y racionalizar el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales.

CONSIDERANDO: Corresponde al sector público las funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo, transformación y comercialización; así como, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo, es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan.

CONSIDERANDO: Que las áreas protegidas son aquellas áreas, cualquiera fuere su categoría de manejo, definidas como tales por esta Ley, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de las mismas, que justifiquen el interés general.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida "Parque Nacional Capiro y Calentura", fue creado mediante Decreto

Legislativo número 22-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de agosto del año dos mil dieciséis, cuyo objetivo primordial es conservar los recursos naturales y la biodiversidad en los diferentes ecosistemas, regulando las actividades productivas, turísticas, regulación hídrica y pesquera, considerando su importancia en la captación de las principales fuentes de abastecimiento de agua para el municipio de Trujillo y Santa Fe.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **DAP-167-2023**, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el plan de manejo ha sido elaborado de conformidad con los procedimientos establecidos en la guía para la elaboración de plan de manejo en áreas protegidas del SINAPH vigente, específicamente en lo relacionado a la zonificación, normas de uso de los recursos naturales y las estrategias de manejo del área.- La elaboración del plan de manejo fue liderado por la Oficina Local de Tocoa y la Región Forestal de Atlántida, con el apoyo de la Municipalidad de Trujillo, Municipalidad de Santa Fe, entidad co-manejadora ASIDE, entre otros y fue ampliamente socializado con todos los sectores de interés, particularmente con las dos comunidades del pueblo afro-hondureño Garifuna Cristales y Río Negro y la Tribu Pech, ubicada en la comunidad de Silin y Moradel.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal, ha recomendado mediante Dictamen **DL-243-2023** que se declare CON LUGAR la aprobación del Plan de Manejo del Área Protegida “Capiro y Calentura”, con jurisdicción entre los municipios de Trujillo y Santa Fe, departamento de Colón por cumplir con todos los requisitos necesarios, para este tipo de documento a ejecutarse dentro de áreas protegidas.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80 y 340 de la **Constitución de la República**. Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**: 1, 2, 21, 11 numeral 62), 14, 17, 20, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 211 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**; artículos 211, 324, 345 y 366 del **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre** y Lineamientos para la declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre. Guía metodológica para la elaboración de planes de manejo del SINAPH; Decreto 22-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo del “**PARQUE NACIONAL CAPIRO Y CALENTURA**”, con jurisdicción entre los municipios de Trujillo y Santa Fe, departamento de Colón, sobre un área de **OCHO MIL OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA HECTAREAS (8,081.50 HA)**, como el instrumento rector para la gestión y el ordenamiento del área protegida para los próximos 12 años.

SEGUNDO: Establecer que la diversidad de los diferentes ecosistemas identificados en el área protegida “**Parque Nacional Capiro y Calentura**”, son un recurso estratégico para el desarrollo social y ambiental de Honduras, ya que coadyuvan a satisfacer necesidades en el manejo sostenible de

los recursos naturales y vida silvestre y así como la protección de la biodiversidad.

TERCERO: Instruir a los Departamentos Técnicos y las Regiones Forestales del ICF, que previo a desarrollar cualquier actividad, programa o proyecto dentro del área en la cual se encuentren asentados pueblos indígenas o afrohondureños, se proceda a realizar la consulta mediante los procesos apropiados, de acuerdo a los establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CUARTO: Que el presente acuerdo es de aplicación inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, en la página Web del ICF, mismo que estará disponible a través de un código QR que permite el acceso directo al documento íntegro denominado "plan de manejo área protegida "Parque Nacional Capiro y Calentura". **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. NORA MARINA ZELAYA ELVIR
SECRETARIA GENERAL ICF INTERINA

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre (ICF)**

ACUERDO No. 005-2024

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 340 declara de necesidad y utilidad pública el aprovechamiento técnico y racional de los recursos naturales de la nación, declarando de conveniencia nacional e interés público la conservación, restauración y aprovechamiento racional sostenible de los bosques.

CONSIDERANDO: Que el Plan Estratégico de Gobierno 2022-2026, se enmarca en la implementación de acciones orientadas en la Agenda Nacional 2030 vinculada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción de un Estado Socialista Democrático y que se promueve e implementa a través del ICF, el cual se basa en la construcción del Estado Socialista Democrático, el ser humano como fin supremo de la sociedad y el Estado, la protección de los derechos del soberano y la naturaleza, la democracia participativa como pilar central del gobierno y la lucha contra la corrupción y el abuso del poder

CONSIDERANDO: Que en el Sector Ambiente del Plan Estratégico de Gobierno 2022-2026 se orientan acciones dirigidas a la Protección de los bienes comunes, e integra el Sub-Sector Manejo Forestal y de Sistemas Agroforestales,

los recursos naturales y vida silvestre y así como la protección de la biodiversidad.

TERCERO: Instruir a los Departamentos Técnicos y las Regiones Forestales del ICF, que previo a desarrollar cualquier actividad, programa o proyecto dentro del área en la cual se encuentren asentados pueblos indígenas o afrohondureños, se proceda a realizar la consulta mediante los procesos apropiados, de acuerdo a los establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CUARTO: Que el presente acuerdo es de aplicación inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, en la página Web del ICF, mismo que estará disponible a través de un código QR que permite el acceso directo al documento íntegro denominado “plan de manejo área protegida “Parque Nacional Capiro y Calentura”. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. NORA MARINA ZELAYA ELVIR
SECRETARIA GENERAL ICF INTERINA

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDO No. 005-2024

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 340 declara de necesidad y utilidad pública el aprovechamiento técnico y racional de los recursos naturales de la nación, declarando de conveniencia nacional e interés público la conservación, restauración y aprovechamiento racional sostenible de los bosques.

CONSIDERANDO: Que el **Plan Estratégico de Gobierno 2022-2026**, se enmarca en la implementación de acciones orientadas en la Agenda Nacional 2030 vinculada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el **Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción de un Estado Socialista Democrático** y que se promueve e implementa a través del ICF, el cual se basa en la construcción del Estado Socialista Democrático, el ser humano como fin supremo de la sociedad y el Estado, la protección de los derechos del soberano y la naturaleza, la democracia participativa como pilar central del gobierno y la lucha contra la corrupción y el abuso del poder

CONSIDERANDO: Que en el **Sector Ambiente del Plan Estratégico de Gobierno 2022-2026** se orientan acciones dirigidas a la Protección de los bienes comunes, e integra el **Sub-Sector Manejo Forestal y de Sistemas Agroforestales,**

orientado a: Asegurar la protección de los bienes comunes naturales para la disponibilidad de su aprovechamiento y manejo sostenible, entre estos: servicios ecosistémicos, el recurso hídrico para consumo humano, producción, generación hidroeléctrica, riego y demás usos. Dicho **Sub-Sector, tiene como objetivo específico:** el manejo de los bienes forestales mediante el Sistema Social Forestal y la Forestería Comunitaria, generando empleo digno y permanente en zonas rurales, incentivando la producción, protección y conservación del bosque y demás bienes y servicios ecosistémicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°. 98-2007) y su Reglamento (Acuerdo N°. 31-2010), establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), administrar y regular los aprovechamientos y demás actividades forestales y afines que se desarrollen en áreas forestales públicas para garantizar su manejo racional y sostenible, de igual forma le corresponde regular y controlar el recurso forestal privado, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo N°. 009-2011, establece que debido a la complejidad en la cadena de producción, transformación y comercialización de productos y subproductos forestales es necesario establecer los mecanismos de control para que la Organización Comunitaria tenga la seguridad de recibir el mayor margen de utilidad que

el mercado esté en posibilidad de ofrecerle y el fortalecimiento del Sistema Social Forestal.

CONSIDERANDO: Que dentro de los principios de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre se encuentra El manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad; el desarrollo sostenible de los recursos naturales fundamentado en la investigación científica aplicada; La conservación y protección de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) ejecutar el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, declara de prioridad nacional y facilitar el establecimiento de bosques a partir de métodos de regeneración natural, forestación y reforestación; y,

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF, la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques, contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico y las demás acciones que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de la anterior responsabilidad, es obligación de los beneficiarios de las autorizaciones de uso, manejo y aprovechamiento de recursos forestales, entregar al ICF las garantías depositarias correspondientes para asegurar el cumplimiento de las medidas técnicas y administrativas cuando se les ha autorizado la ejecución de actividades en las áreas forestales del país, como un requisito sine qua non, para asegurar la restauración de los bosques.

CONSIDERANDO: Que el ICF en cumplimiento de las normativas dictadas para la correcta restauración y regeneración de las áreas forestales sometidas a diferentes intervenciones, realizará las acciones y actividades tendientes a su restauración, utilizando el presupuesto disponible de las garantías recibidas de los particulares para el cumplimiento de la precitada obligación.

CONSIDERANDO: Que el Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene entre sus facultades la de aprobar los Acuerdos institucionales, reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, dictaminó FAVORABLEMENTE la aprobación y oficialización del Reglamento para el Uso de los Fondos de las Garantías Varias Depositadas en ICF.

CONSIDERANDO: Que la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva ha emitido la Opinión Legal 001-2024 de fecha 9 de febrero del 2024, mediante la cual recomienda a esta Dirección Ejecutiva la aprobación y oficialización mediante Acuerdo el Reglamento de Uso de los Fondos de las Garantías Varias

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 17, 18, 19, 20, 45, 46, 48, 57, 63, 68, 70, 72, 73, 74, 77, 90, 91, 103, 126 al 131 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 91, 94, 99, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 150, 151, 152, 153, 154, 166, 169, 183, 192, 214, 220, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 469, del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y los artículos 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables

ACUERDA:

Primero: Aprobar el **Reglamento Administrativo de Uso de los Fondos de las Garantías Varias Depositadas en el ICF que literalmente dice:**

CAPITULO I

OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. Objetivo. - El presente reglamento tiene por objeto regular y establecer la forma y la utilización de los fondos de las garantías depositarias, para asegurar el cumplimiento de normas técnicas, cumplimiento obligación de plantaciones, planes operativos y/o por incautaciones varias depositadas en diferentes cuentas o cheques a nombre del ICF.

Artículo 2. Alcance. - Asegurar la utilización de los fondos de las diferentes garantías, para cumplir con la responsabilidad exclusivamente para la cual fueron constituidas, permitiendo a la administración del ICF, la compra de los insumos, equipo, maquinaria y contratación de personal e implementos urgentes

para el desarrollo de las actividades garantizadas con dichos montos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento, las diferentes dependencias administrativas, autoridades y los empleados responsables de su administración y manejo.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Para efecto del presente reglamento se entiende por:

- a) **Los Fondos de las Garantías:** Son los montos depositados en las diferentes cuentas bancarias o cheques a nombre de ICF, que pueden estar disponibles de forma inmediata o a futuro, que servirá para cumplir con las obligaciones para las cuales fueron constituidas.
- b) **Uso de los fondos:** Gastos, inversiones, compras o uso de los fondos para efectuar gastos urgentes pequeños o menores; inversiones, contrataciones o uso de los mismos para cumplir con cada actividad garantizada, para lo cual la Gerencia Administrativa realizará los procedimientos internos de compra, adquisición, contratación e inversión de todas las actividades pertinentes al cumplimiento de la normativa técnica, legal y administrativa garantizada, de forma inmediata de acuerdo con los informes solicitados al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, Programa Nacional de Reforestación, Departamento de Protección y/o Departamento Legal.

- c) **Administrador/custodio del fondo:** La Gerencia Administrativa, es la responsable de la custodia, administración y uso conforme a las disposiciones de este reglamento de los fondos de las garantías y la obligación de rendir cuenta sobre la ejecución de los procesos de adquisición con dichos fondos.
- d) **Máxima autoridad:** Director Ejecutivo.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACION, CUANTIA Y CREACION

Artículo 5. De la autorización /solicitud del fondo: Los Departamento Técnicos de Manejo y Desarrollo Forestal y el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, el Departamento de Protección y el Programa Nacional de Reforestación, presentarán ante la Dirección Ejecutivo, de forma trimestral o semestral la solicitud de uso de los fondos para el desarrollo de proyectos en las áreas que se hayan priorizado, junto con la correspondiente planificación y detalle de los montos, las actividades, inversiones, contrataciones, compras y demás que se realizarán en las diferentes áreas o estructuras en las que se utilizarán los fondos.

Artículo 6. De la cuantía del fondo: El monto de los fondos a utilizar será aprobado por la máxima autoridad, de acuerdo con la Planificación aprobada.

Artículo 7. De la Disponibilidad de los Fondos: La disponibilidad de los fondos, estará en función de la vigencia o vencimiento del cumplimiento o incumplimiento de parte de los obligados de las actividades o normativa garantizada, por lo que los Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal y de Desarrollo Forestal Comunitario, determinarán cuales garantías deben ejecutarse por incumplimiento de la normativa

o la incautación correspondiente, pudiendo hacer uso de estas de forma inmediata.

El uso de los fondos será en función de las necesidades de cada área o actividad a realizar, debiendo los Departamentos Técnicos, seguir los procedimientos legales anteriormente relacionados. La Gerencia Administrativa realizará los procesos de compras y contrataciones de acuerdo con la solicitud de cada Departamento Técnico, posterior a la aprobación de parte de la Máxima Autoridad, debiendo incluir de forma transparente todos los documentos y comprobantes necesarios para la correspondiente comprobación de uso de los fondos.

Artículo 8. De la Devolución de los Fondos: Los Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal y Manejo Forestal Comunitario, determinarán las garantías que podrán ser ejecutadas por incumplimiento de normas técnicas, incautación u otra causal, pudiendo hacer uso de dichos fondos para los aspectos anteriormente. En caso de que haya que devolver algunas cantidades en concepto de garantía, los departamentos técnicos notificarán a la Gerencia Administrativa a fin de que realice las gestiones correspondientes para devolver los montos en caso de que corresponda.

Artículo 9. Utilización del fondo. - Los fondos asignados son exclusivamente para lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10. De los documentos de respaldo: Todos los procesos, compras y contrataciones realizados con cargo a estos fondos, deberán estar respaldados con la documentación original de cada una de las compras o pagos efectuados. **No tendrán validez los comprobantes que evidencien alteraciones en los datos, firmas o sellos.**

Artículo 11. Del cumplimiento de las normas: La Gerencia Administrativa se encargará de velar por el fiel cumplimiento de las normas y del uso correcto del fondo de las garantías. La Gerencia Administrativa, informará mensualmente a la Dirección Ejecutiva sobre los montos y los valores disponibles del fondo de garantías, a fin de que no se produzcan sobregiros.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento será considerado como falta grave y consecuentemente se aplicará las sanciones establecidas según la legislación nacional.

El uso de los fondos de las garantías estará regido por el presente reglamento y la normativa nacional vigente.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la autorización de la Dirección ejecutiva y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Comayagüela, M.D.C., 09 de febrero del 2024

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre (ICF)**

ACUERDO-010-2024

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION
Y DESARROLLO FORESTAL. AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

CONSIDERANDO (01): Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, declarando de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO (02): Que es función del ICF, coordinar y articular las actividades de las entidades que conforman el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, promoviendo la gestión participativa y descentralizada.

CONSIDERANDO (03): Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), aprobar los Acuerdos, Reglamentos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en consideración la Ley Forestal y demás Leyes del ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO (04): La Constitución de la República en su artículo 11 establece lo siguiente: También pertenecen al Estado de Honduras: 1) El mar territorial cuya anchura es de (12) millas marinas medidas desde la línea del más baja marea a lo largo de la costa; 2) La zona contigua a su mar territorial, que se extiende hasta las veinticuatro (24) millas marinas, contadas desde la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial; 3) La zona económica exclusiva, que se extiende hasta una distancia de doscientos (200) millas marinas medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial; y 4) La plataforma continental, que comprende el lecho y el subsuelo de zonas submarinas, que se extiende más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas desde la línea de base, desde las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en el que el borde exterior del margen territorial no llegue a esa distancia; y 5) En cuanto al Océano Pacífico las anteriores medidas se contarán a partir de la línea de cierre de la bocana del Golfo de Fonseca, hacia la alta mar.

CONSIDERANDO (05): Los sitios de importancia para la Vida Silvestre, se declaran de interés público para la conservación, investigación y educación ambiental de especies silvestres residentes y migratorias del territorio nacional, estos pueden ser áreas naturales de tenencia nacional ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción, endémicas y distribución restringida.

CONSIDERANDO (06): Que la declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS), es una figura legal para el establecimiento de áreas protegidas, contenida en artículo 340 del Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo 031-2010), así mismo es atribución del ICF, aprobar los Acuerdos, Reglamentos, Manuales e Instructivos para la realización la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en consideración la Ley Forestal y demás Leyes del ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO (07): Que obra en el expediente de mérito Constancia de la Municipalidad de Trujillo, departamento de Colón, de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que corre agregada a folio (2), manifiesta que la Municipalidad de Trujillo del Departamento de Colón, en coordinación con 20 Municipalidades de la costa norte de Honduras e Islas de la Bahía, a través de tres Mancomunidades han conformado una alianza de colaboración para impulsar la iniciativa de la “Red de Municipalidades para la Conservación Marina” apoyada por el Centro de Estudios Marinos (CEM) y la organización internacional Rare. En tal sentido, y en representación de la Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras (MAMUGAH), solicitan el apoyo para: 1. Declarar la plataforma marina costera en los Municipios de Santa Fe, Trujillo y Santa Rosa de Aguán como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, al igual que se hizo para los municipios de Irina y Limón. Otorgando derechos preferentes para las comunidades costeras locales en una zona de 12 millas náuticas desde la línea de costa hacia aguas abiertas, donde NO se permita la inclusión y/o faena de pesca

de la flota industrial; 2. Apoyar la iniciativa de creación de Zonas de Recuperación Pesqueras o reservas marinas dentro de los Sitios de importancia para la Vida Silvestre que se declaren, con el fin de apoyar la regeneración de las poblaciones de peces, crustáceos y moluscos y asegurar el trabajo. ingreso y seguridad alimentaria a futuro beneficiando a las comunidades locales; 3. Asegurar el apoyo técnico del ICF para la construcción de un plan de manejo y que les permita a sus organizaciones locales comunitarias participar en el manejo de las áreas y en los procesos de la toma de decisiones; 4. Interponer sus buenos oficios para coordinar con otras instancias de gobierno como la Dirección de Pesca y la Marina Mercante con el fin de asegurar el cumplimiento de las regulaciones de las áreas, principalmente el monitoreo de los barcos industriales, utilizando los sistemas de monitoreo satelital que todos los barcos industriales poseen y que son monitoreados por estas dos instituciones antes mencionadas.

CONSIDERANDO (08): Que obra en el expediente ICF-308-2023, Dictamen Técnico ICF-RFA-OL-TOCOA-025-2023, de fecha trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), corren agregados a folios (232 al 240) el cual se pronuncia que se realizó la revisión de la información recolectada en campo, por parte del equipo de trabajo del Centro de Estudios Marinos-CEM y RARE liderado por la Lic. Mariela Ochoa, Riky Ellis, Déssary Ramírez, en su condición de técnicos de CEM. Y con el acompañamiento de la oficina Regional de Atlántida a través del DVS y la Oficina Local de Tocoa del ICF, quienes consideran que es factible y ecológicamente viable declarar el Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Trujillo (SIPVS-T).

CONSIDERANDO (09): Que obra en el expediente de mérito Oficio No 117-AEA-2022, emitida por Ayuda en Acción de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) que corre agregado a folio (3) apoyando la plataforma “Red de Municipalidades para la Conservación Marina” manifestando que Actualmente la Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras (MAMUGAH) en alianza con la Mancomunidad de Municipios del Centro de Atlántida y la Mancomunidad de Municipios del Golfo de Honduras, han conformado la plataforma “Red de Municipalidades para la Conservación Marina”, apoyada por el Centro de Estudios Marinos (CEM) y la Organización RARE.- En virtud de ello la Fundación Ayuda en Acción y a través de nuestra Región Gestora de Desarrollo la cual tiene presencia en los municipios de Balfate, Santa Fe, Trujillo, Santa Rosa de Aguán, Limón, Iriona y Juan Francisco Bulnes, apoyando la solicitud que el alcalde del municipio de Trujillo, Colón, ha realizado y respaldamos.

CONSIDERANDO(10): Que corre agregado al expediente de mérito nota de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS GARÍFUNAS DE HONDURAS (MAMUGAH), de fecha cuatro (4) de noviembre del (2022), que corre agregado a folio (6), manifestando que en la actualidad la Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras (MAMUGAH) en alianza con la Mancomunidad de Municipios del Centro de Atlántida y la Mancomunidad de Municipios del Golfo de Honduras, han conformado la plataforma “Red de Municipalidades para la Conservación Marina”, apoyada por el Centro de Estudios Marinos (CEM) y la Organización RARE. En tal sentido, la MAMUGAH, como enlace técnico de los municipios de Balfate, Santa Fe, Trujillo, Santa Rosa de Aguán, Limón,

Iriona y Juan Francisco Bulnes, apoyamos la solicitud que el alcalde del municipio de Trujillo, Colón, ha realizado y apoyan: **1.** Declaratoria de la plataforma marina costera del municipio de Trujillo, Colón, como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, otorgando derechos preferentes para las comunidades costeras locales, con una zona de 12 millas náuticas desde la línea de costa del municipio donde no se permita la inclusión y/o faena de pesca de la flota industrial; **2.** Apoyar la iniciativa de creación de Zonas de Recuperación Pesqueras dentro de esta área de acceso manejado que se declara en este municipio, beneficiando a las comunidades locales; **3.** Para asegurar el cumplimiento y monitoreo de restringir a los barcos industriales incursionar en las áreas de pesca artesanal, se solicita que se implemente el sistema de VMS (geocercas) en la zona, manejado por la DIGEPESCA y la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO(11): Que corre agregado al expediente de mérito REPORTE VALIDACIÓN DE HÁBITATS BÉNTICOS Y DATOS PESQUEROS (f 7 al 30), Asimismo, se adjunta los siguientes documentos: a) LINEA BASE BIOLÓGICA PARA ZONAS DE RECUPERACIÓN PESQUERA (f 31 al 106), b) Actas de Socialización con pescadores Artesanales de las Comunidades... (f107 al 132); c) RESULTADO DEL PERFILADO RAPIDO (f 133 al 208); d) ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE MANEJO ESPECIAL PARA LA PESCA ARTESANAL RESPONSABLE DE TRUJILLO COLON mediante punto de acta No 697 de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) ver folios 210 al 214, el cual Ordena: Primero: Crear y declarar la zona

de Manejo Especial para la Pesca Artesanal Responsable Trujillo, en el Municipio de Trujillo, departamento de Colón, por tiempo indefinido; Segundo: La ubicación de la Zona de Manejo Especial para la Pesca Artesanal Responsable Trujillo posee sus coordenadas; Tercero: Designar un cuerpo de gestión, responsable de asegurar el manejo efectivo del área considerando aspectos técnicos, científicos y culturales, y que al mismo tiempo asegure la participación activa de los pescadores artesanales y las organizaciones de la base comunitaria, autoridades competentes y organizaciones colaboradoras con experiencia en el tema; Cuarto: Promover dentro de esta área el ejercicio de la pesca artesanal responsable como lo establece el Código de la Pesca Responsable de la FAO, que como mínimo, pero no solamente implicará: contar con licencia de pesca artesanal vigente, respetar las regulaciones pesqueras y relacionadas a la protección del medio marino y utilizar artes de pesca responsables como la línea de mano; Quinto: Se restrinja la práctica de la pesca industrial; Sexto...; Séptimo...; Octavo...; Noveno... e) Ayudas memorias (F. 215 al 226).

CONSIDERANDO (12): Que corre agregado al expediente de mérito Certificación del punto de acta 697, emitida por la Municipalidad de Trujillo, departamento de Colón, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), que corre agregada a folio (227).

CONSIDERANDO (13): Que corre agregado al expediente de mérito, CONVENIO DE COOPERACIÓN TRIPARTITO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y

VIDA SILVESTRE (ICF), SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MI AMBIENTE) Y FONDO DEL ARRECIFE MESOAMERICANO (FONDO MAR), de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mismo consta que el mismo deberá ser firmado por la máxima Autoridad el Ingeniero Luis Edgardo Soliz Lobo y quien corresponda.

CONSIDERANDO (14): Consideraciones técnicas del REPORTE VALIDACIÓN DE HÁBITATS BÉNTICOS Y DATOS PESQUEROS, describe las siguientes: 1.- El Estado de Honduras ha firmado convenios internacionales en los que se ha comprometido a proteger el 20% de las aguas con potencial pesquero, las cuales han sido definidas por el gobierno como zonas marinas menores a 200 metros de profundidad; 2.- Estimaciones científicas demuestran que proteger las primeras doce millas náuticas se estará protegiendo el área de distribución, el ecosistema, los sitios de crianza y desove claves para las nueve especies comerciales de mayor importancia para el sector artesanal, salvaguardando efectivamente hasta un 75% de individuos de especies como el pargo cola amarilla /yalatel (*Ocyurus chrysurus*), calale (*Lutjanus synagris*), cubera (*Lutjanus griseus*), robalo (*Centropomus undecimalis*), culila (*Caranx crysos*) y otros pargos de interés como el Mutton Snapper (*Lutjanus analis*) y Colorado (*Lutjanus colorado*) (Rare, inc., 2019); 3.- Esta área de 12 millas náuticas protegerá la Zona de dispersión larval de especies invertebradas comerciales claves para la pesca artesanal e industrial, como la langosta y el camarón, y preservará las principales rutas de migración de especies de alta importancia ecológica para la región

mesoamericana. como los tiburones y las tortugas marinas”.

4.- La protección de las especies garantizará por efecto desborde y por dispersión larvaria un beneficio tanto a lo interno para la pesca artesanal como a la flota industrial fuera de área de acceso manejado; 5.- Para maximizar los beneficios ecológicos y pesqueros, las redes de reserva protegen los hábitats críticos, evitan las amenazas de degradación de los hábitats, incorporan la conectividad de las larvas y cuentan los patrones de movimiento de los adultos, la participación local y el compromiso en la selección y designación de estas áreas, es fundamental para su éxito a largo plazo; asimismo, se establece que las recomendaciones técnicas hechas por el ICF, y otros actores claves, resultados en campo y todas las consideraciones expuestas, es factible y ecológicamente viable declarar a nivel de Acuerdo Ministerial el área de los Municipios de Santa Fé, Trujillo y Santa Rosa de Aguán como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, con un área de 12 millas náuticas desde la línea de costa a mar adentro en cada uno de los 3 municipios mencionados con acceso manejado en la que como parte de su zonificación sean incluidas las Zonas de Recuperación Pesquera (ZRP) como herramienta para el manejo y sostenibilidad de la biodiversidad marina de los municipios.

CONSIDERANDO (15): Que el “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA TRUJILLO”, surge debido a que dicha área sirve como refugio a una alta diversidad de fauna marina que ocurre frente a las comunidades de: Barranco Blanco, Puerto Castilla, San Martín, Cristales, Río Negro, Capiro y Jericó: todas las anteriores ubicadas en el municipio de Trujillo, departamento de Colón; mismas que

están siendo gravemente degradadas de forma progresiva, ocasionada por diversos motivos, tales como pesca de arrastres por barcos industriales (sobre pesca), pesca ilegal, y el cambio climático y que motivados por hacer una gestión sostenible de sus pesquerías y de sus recursos marino costeros, junto con la municipalidad de Trujillo, respaldan la declaratoria del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre conocido como “Trujillo”; así mismo establece una gobernanza inclusiva y participativa de las comunidades locales, siendo que el recurso pesquero es una de las actividades principales como medio de vida y seguridad alimentaria y que además para su gestión efectiva, se cuenta con el apoyo de la Oficina Regional de Atlántida/Coordinación de la Red de Municipalidades para la Conservación Marina, la Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras, el Centro de Estudios Marinos (CEM) y la Organización No Gubernamental Internacional de Conservación Rare.

CONSIDERANDO (16): Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) y otras instituciones afines como parte del proceso de Declaratoria emitió para los efectos técnicos y jurídicos en el proceso de apropiación del “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA TRUJILLO”, los siguientes Dictámenes en su orden: 1) CIPF 7392023, Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), dicho sitio se ubica en el sitio Trujillo, municipio de Trujillo, departamento de Colón, con una realidad física 97356.57059 ha, asimismo, no traslapa con áreas protegidas, microcuencas, planes de manejo, áreas asignadas, catálogo del Patrimonio Público

Forestal Inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, base de solicitudes; 2) ICF-RFA-OL-TOCOA-025-2023 de la Región Forestal Atlántida, de fecha trece (13) de abril del año en curso, establece a) Que el sitio de importancia para la Vida Silvestre fue ampliamente discutido, analizado y APROBADO por los pescadores y autoridades la Iniciativa de declaratoria SIPVS-T; b) El sitio propuesto, se encuentra fuera del área marina protegida. c) Es prioritario que en el corto plazo se apruebe el “Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, para poder implementar planes de monitoreo, control y vigilancia en el sitio”. Por lo anteriormente expuesto, consideramos factible y ecológicamente viable declarar el Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Trujillo (SIPVS-T) con un área de 12 millas náuticas con acceso manejado, en la que como parte de su zonificación sean incluidas las Zonas de Recuperación Pesquera (ZRPS)-Bajo Calderón, como herramienta para el manejo y sostenibilidad de la biodiversidad marina del municipio de Trujillo; todas las medidas expuestas anteriormente y demás que se establecerán deberán de realizarse respetando la legislación existente; 3) ICF-DVS-012-2023 del Departamento de Vida Silvestre, mismos que concluyen y recomiendan que se declare como Sitio de Importancia de Vida Silvestre Marino denominado “Trujillo”, es FACTIBLE, declarar oficialmente el SIPLVS, por cumplir con los requisitos -básicos para proteger, conservar y manejar sosteniblemente la flora y fauna silvestre marinas existentes; 4) DICTAMEN-ICF-DL-111-2023 de la Regional de Atlántida y Resolución DE-MP-148-2023 de la Secretaria General, mediante el cual se Oficializa la declaración como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Marino Trujillo, con jurisdicción en el municipio de Trujillo,

departamento de Colón sobre un área marítima de 12 millas náuticas de naturaleza Nacional; petición presentada por la Municipalidad de Trujillo, coordinada con la Región Forestal de Atlántico del ICF, el Centro de Estudios Marinos (CEM), Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras (MAMUGAH), la organización Rare Honduras (Fish Forever), Fundación Ayuda en Acción, Asociación de pescadores artesanales de las comunidades en el área; 5) Que el DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRES (DVS), en fecha diez (10) de octubre del año en curso, se emitió Memorándum ICF-DVS-314-2023, el cual se pronuncia que se emitan nuevas providencias por encontrarse inconsistencias; 6) Memorándum ICF-DL-099-2024, emitido por el Departamento Legal, de fecha 26/01/2024 el cual solicita facilitar los límites específicos y asimismo ratifique el área correcta que describe el dictamen técnico CIPF-739-2023 en virtud de no tener claro el área; 7) Memorándum ICF-CIPF-160-2024, emitida por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) el cual emite colindancias y ratifica el área (f-260 y 261)

CONSIDERANDO (17): Que el Departamento Legal determina una vez analizado el expediente de mérito y lo solicitado por el Departamento de Vida Silvestre en el numeral que antecede se procede dejar sin valor y efectos de pleno derecho el DICTAMEN-ICF-DL-111-2023 y Resolución DE-MP-148-2023 y Derogar el Acuerdo 014-2023, emitidos por el Departamento Legal y la Dirección Ejecutiva a través de la Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

con el fin de **DECLARAR** como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Marina Trujillo, ubicada en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, en amparo al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo que dice: “*En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión*” asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: “*El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada*”.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración la documentación presentada, como lo Dictaminado por la Región Forestal Atlántida; Centro de Información y Patrimonio Forestal, el Departamento de Vida Silvestre y el Departamento Legal y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículos 2, 3, 64, 65, 70, 107, 109, 112 y 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 326, 328, 340, 345, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 65, 72 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Lineamientos para la Declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre, Convenio de Diversidad Biológica; Marco Global

para la Biodiversidad Kunming-Montreal, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Acuerdo 045-2011 del Manual de Normas Técnicas Administrativas para el manejo y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre de Honduras (Resolución CD-006-2008 y demás aplicables al caso que le asiste.

ACUERDA:

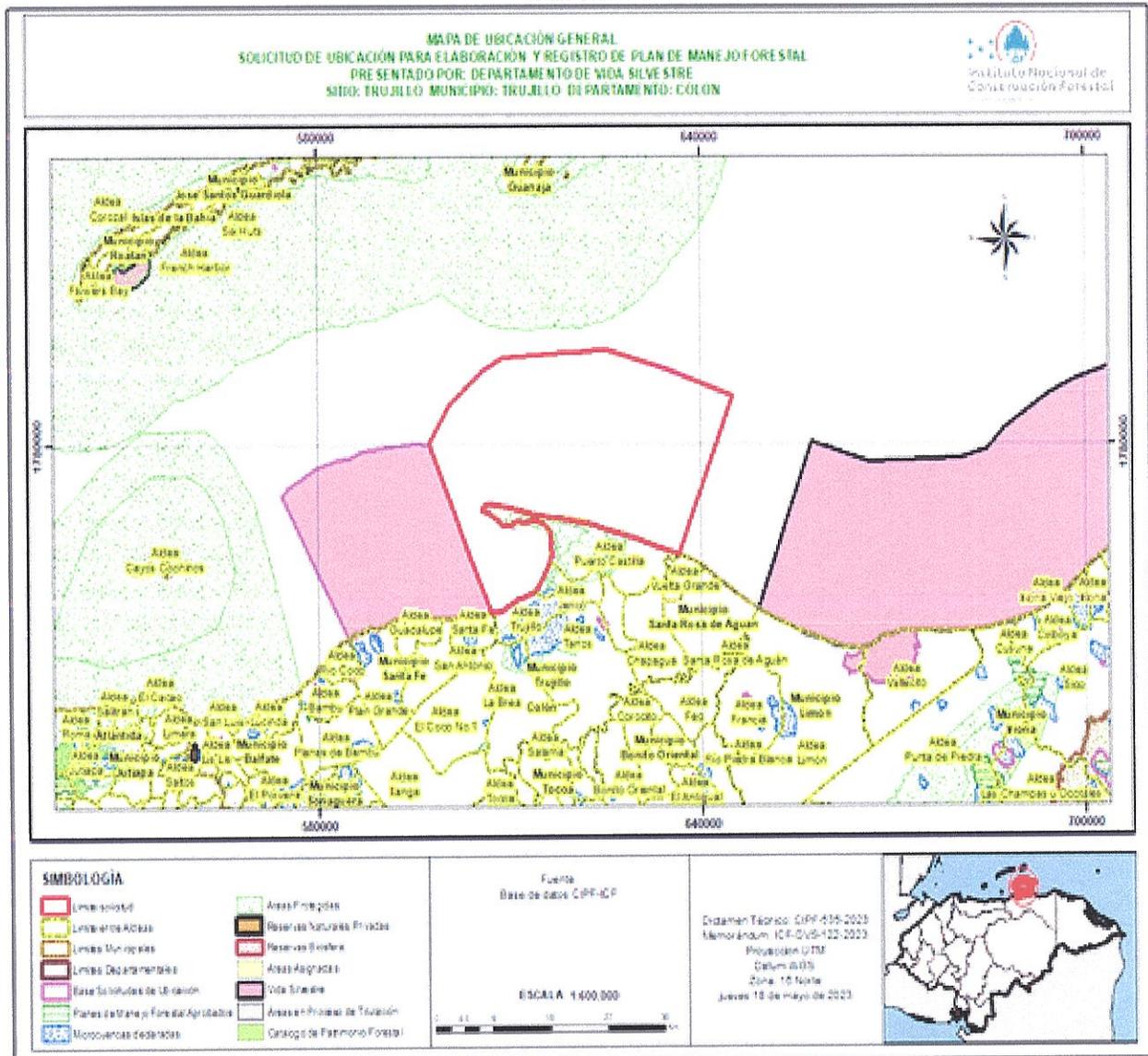
ARTICULO 1: Dejar sin valor y efecto de pleno derecho el DICTAMEN-ICF-DL-111-2023 y RESOLUCIÓN DE-MP-148-2023, emitidos por el Departamento Legal y la Dirección Ejecutiva a través de la Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), al amparo al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: “*En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión*”.

ARTICULO 2: Declarar como “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINO TRUJILLO”, con jurisdicción en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, está ubicada sobre una zona marítima de 12 millas náuticas, de naturaleza jurídica nacional; con una extensión superficial de noventa y siete mil trescientos cincuenta y seis puntos cincuenta y siete hectáreas (**97,356.57 hectáreas**) siendo sus coordenadas marinas según la competencia las siguientes:

ID	Coord_X	Coord_Y
1	642274	1780001
2	638977	1772254
3	636453	1766006
4	636313	1766090
5	633193	1766945
6	629639	1768094
7	624998	1769240
8	622984	1769791
9	617712	1770633
10	613633	1771138
11	609625	1772009
12	607009	1772328
13	606396	1772349
14	605814	1772029
15	605772	1771731
16	605984	1771525
17	606694	1771298
18	608448	1770162
19	608963	1769670
20	609553	1769884
21	609894	1769669
22	609907	1769669
23	611058	1770227
24	611939	1770145
25	612423	1770114
26	612789	1770176
27	613041	1770170
28	613433	1770397
29	614175	1770268
30	614746	1770217
31	615133	1769985
32	615395	1769934
33	615802	1769491
34	616225	1768800
35	616477	1767976
36	616482	1766920
37	616657	1766333

38	616483	1765959
39	616404	1765984
40	616397	1765934
41	616462	1765913
42	616317	1765602
43	615993	1764556
43	615308	1763413
45	614345	1761955
46	613464	161146
47	612490	1760719
48	611728	1760446
49	611373	1760435
50	610816	1760147
51	609714	1759472
52	608699	1758885
53	608261	1758751
54	607709	1758623
55	607142	1758533
56	607060	1758696
57	607028	1758764
58	600909	1772364
59	600119	1774191
60	598864	1776911
61	597454	1780045
62	597417	1780046
63	597400	1780083
64	600490	1785069
65	605971	1789561
66	608979	1791168
67	618786	1791786
68	620888	1791786
69	622000	1791910
70	623978	1792075
71	625297	1791992
72	632467	1790097
73	634321	1789685
74	644870	1786141
75	642274	1780001

ARTÍCULO 3: EL MAPA DEL SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE (SIPVS) MARINA TRUJILLO” generado por el CIPF del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es el siguiente:



ARTICULO 4: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), proceda a inscribir en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA TRUJILLO”, con jurisdicción en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, ubicado sobre una zona marítima de 12 millas náuticas, siendo sus límites y colindancias las siguientes: AL NORTE: Mar Caribe y el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía; AL SUR: Municipio de Trujillo y el Refugio de Vida Silvestre Laguna de Guaimoreto y Parque Nacional Capiro y Calentura; AL ESTE: Mar Caribe; y, AL OESTE: Mar Caribe y Monumento Nacional Marino Cayos Cochinos, mismo que consta con una extensión superficial de **97,356.57 hectáreas**, desde la última marea más alta para su declaratoria.

ARTICULO 5: Que la biodiversidad de las diferentes ecosistemas son un recurso estratégico que coadyuvan a satisfacer necesidades en el manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre; así como también es indispensable la protección de la biodiversidad, para garantizar la sostenibilidad de la inversión silvo agropecuaria nacional, las zonas de recuperación pesquera asegurar el cumplimiento y monitoreo de restringir los barcos industriales que incursionan en las áreas de pesca artesanal.

ARTICULO 6: El ICF con la asesoría de las instituciones colaboradoras, principalmente aquellas con experiencia en gestión de pesquerías y recursos marino-costeros y con la participación de las comunidades pesqueras del área, diseñará y aprobará el Plan de Manejo, Plan de Vida y/o Plan de Acción,

así como el mecanismo de gobernanza para el SIPVS Trujillo, que vincule de forma activa a las comunidades pesqueras en su gestión.

ARTICULO 7: Derogar en su totalidad el Acuerdo con nomenclatura número: 014-2023 de aprobación del “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA TRUJILLO”, con jurisdicción en el municipio de Trujillo, departamento de Colón; sobre un área marítima de 12 millas náuticas de naturaleza jurídica nacional.

ARTICULO 8: El presente Acuerdo 010-2024 “SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE MARINA TRUJILLO” con jurisdicción en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, entrará en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá ser Publicado en la Página Web de ICF. - **NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre (ICF)**

ACUERDO-012-2024

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y
DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

CONSIDERANDO (01): Que el manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de conservación, racionalidad, sostenibilidad, integridad y funcionabilidad.

CONSIDERANDO (02): Que una de las atribuciones del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal es la aprobación de los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal, mismo que es considerado como un instrumento técnico, legal y operativo que promueve la gestión compartida integrando mecanismos legales, de gobernanza y alianzas que contribuye en a movilizar los recursos y procesos necesarios y empoderan a los diversos actores sociales en sus roles hacia la conservación efectiva asociada al desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO (03): Que el Estado a través del ICF, será el responsable de la elaboración y consecuente ejecución de los Planes de Manejo de las áreas protegidas nacionales.

CONSIDERANDO (04): Que mediante Acuerdo N. ° 018-2016, el ICF da inicio formal al proceso de declaratoria del subsistema de áreas protegidas Cuyamel Omoa, mismo que incluye al Parque Nacional Omoa. Dicho Acuerdo establece que el área del Parque Nacional Omoa es de trece mil ochocientos setenta hectáreas (13,870 ha).

CONSIDERANDO (05): Que en fecha 19 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta edición N.°35,491 el Decreto Legislativo N.° 101-2019, donde se establece la creación del Subsistema de Áreas Protegidas Cuyamel Omoa, delegando al ICF la responsabilidad de administrarlo, en coordinación con las Secretarías de Estado, instituciones competentes, municipalidades y demás actores locales. También se establece la necesidad de elaborar el plan de manejo bajo los lineamientos establecidos, para que el mismo constituya una herramienta técnica y un instrumento legal de estricto cumplimiento. No obstante, en el Decreto no se establece coordenadas de los límites del parque, ni se menciona cuál es su extensión territorial.

CONSIDERANDO (06): El ICF en coordinación con la Asociación Cuerpos de Conservación de Omoa (CCO), la Municipalidad de Omoa y con apoyo de Cooperación Alemana, elaboraron el plan de manejo de Parque Nacional Omoa, con la finalidad de orientar y dirigir los esfuerzos hacia el cumplimiento de las estrategias de gestión y manejo del área protegida.

CONSIDERANDO (07): En el año 2022 se inició el proceso de socialización del Plan de Manejo con involucramiento directo del Departamento de Áreas Protegidas y su coordinación representada en la Región Forestal de Noroccidente, dichas jornadas se realizaron con distintos grupos como ser empresas privadas, instituciones de gobierno, líderes comunitarios y sociedad civil (líderes comunitarios, patronatos, juntas de agua) y las comunidades ubicadas dentro del Parque Nacional Omoa (Palma Real, San José de las Brisas, San Isidro, Santo Domingo, La Ceibita, Las Joyas, Nueva Concepción, Monte Sinaí, San Pedrito, Miramar, San Antonio de las Palmas, San Cristóbal, San Martín y Las Mejías). En los procesos de selección de líderes comunitarios, se hizo en conjunto con los comanejadores, ya que por medio de ellos se realizó la convocatoria amplia y representativa de las comunidades ubicadas en la zona de influencia y dentro del área protegida y se pudo verificar en el expediente que documenta el proceso de elaboración del plan de manejo, que se hizo un proceso de consulta ampliamente consensuado con todos los sectores productivos de incidencia económica, social y ambiental.

CONSIDERANDO (08): Que el Departamento de Áreas Protegidas, emitió DICTAMEN TÉCNICO DAP-122-2023 mediante el cual determinó que la propuesta de Plan de Manejo del Parque Nacional Omoa es resultado de un proceso de participación que buscó en todo momento, el consenso de los sectores productivos de incidencia pública y privada (económico, social) y comanejadores del área protegida, concluyendo que el proceso de elaboración del plan de manejo, se ha desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos- legales

y administrativos establecidos en ley, recomendando a la Dirección Ejecutiva la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO (09): La vigencia del Plan de Manejo estará sujeta a 12 años, contados a partir de la fecha de su aprobación y debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta, tal y como lo establece en Acuerdo Ejecutivo ICF. 040-2012, debiendo realizarse revisión a la mitad del término de su vigencia.

CONSIDERANDO (10): El artículo 113 de la Ley Forestal define: PLAN DE MANEJO EN ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. Es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre Públicas; así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos ya sea en forma directa o a través de terceros. Para ese propósito dará participación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, las municipalidades, comunidades locales organizadas, sector privado y demás organizaciones de la sociedad civil, particularmente a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este

Instituto y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18 (numeral 6), 113 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 348, 376, 377, 378, 379 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículo 1, 5 numeral 1, 5, 7, 10 del PCM-086-2020.

ACUERDA:

ARTICULO 1: APROBAR EL “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL OMOA”, localizado en la jurisdicción del MUNICIPIO DE OMOA, SAN PEDRO SULA Y CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, mismo que tiene una extensión de trece mil ochocientos setenta punto dos hectáreas (13,870.2 ha), en virtud de que ha sido desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos- legales y administrativos establecidos en la legislación de Honduras.

ARTICULO 2: Para impulsar la gestión del área protegida, y teniendo en consideración la importancia de mantener los valores de conservación, potencializar las fortalezas del área asegurando la sostenibilidad de bienes y servicios ecosistémicos, se define la zonificación del Área Protegida Parque Nacional Omoa, de la siguiente manera:

Zonificación del PN Omoa	Área en Ha
Subzona de Uso Restringido	5,070.56
Subzona de Asentamientos Humanos	356.14
Subzona de Recuperación	3,171.69
Subzona de Uso Sostenible de los Recursos	5,271.81
Total	13,870.2

ARTICULO 3: La vigencia del plan de manejo del área protegida Parque Nacional Omoa, SERÁ 12 AÑOS contados a partir de la fecha de su aprobación, tal y como lo establece en Acuerdo 040-2012, debiendo realizarse revisión a la mitad del término de su vigencia.

ARTICULO 4: Instruir a la Región Forestal de Nor Occidente para que supervisen y acompañen la gestión, implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.

ARTICULO 5: El presente ACUERDO-012-2024 deberá publicarse, en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF, el mismo debe incluir un Código QR.

Dado en la ciudad de Comayagüela, a los ocho días (08) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ING.LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.

SECRETARIA GENERAL ICF.

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre (ICF)**

ACUERDO 023-2024

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: El ICF es un ente desconcentrado y dependiente de la Presidencia de la República con exclusividad en la competencia que determine esta Ley, la que ejercerá con independencia técnica, administrativa y financiera. Estará dotado de la capacidad jurídica necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

POR TANTO

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 9, 11, 18, 19, 20, 41 51, 57, 59, 111, 114 y 211 de la Ley Forestal,

Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la Jefe Regional de Noroccidente del ICF, Ingeniera **SUYAPA ARACELY OTERO CARVAJAL**, las función y facultad de firmar, aprobar y celebrar el **CONTRATO DE OBRA PARA MEJORAS, CONSTRUCCION DE BAÑO, INSTALACION DE CANALES DE AGUA LLUVIA Y PINTADO DE PAREDES, PISO Y BARANDALES DE LAS INSTALACIONES DE LA REGION FORESTAL DE NOROCCIDENTE (SAN PEDRO SULA) CON LA EMPRESA ADJUDICADA**, dicho contrato será financiado con fondos provenientes del Programa Padre Andrés Tamayo de la Región Forestal Noroccidente.

SEGUNDO: Se instruye a la Jefatura Regional a darle seguimiento durante su ejecución y hasta la finalización de todas las actividades verificando el cumplimiento de los objetivos del contrato así como toda la normativa y los procesos legales vigentes.

TERCERO: El presente Acuerdo de delegación tendrá vigencia a partir de su firma y hasta la finalización de las obras o la rescisión y/o terminación del Contrato de Obra en relación.

Comayagüela, M.D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO**

**DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL**

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,511

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 22-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas...". Y el Artículo 62 consagra que "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático".

CONSIDERANDO: Que es menester que el Estado de Honduras requiere de la adopción de recomendaciones en materia ambiental, como la sugerida en el Examen Periódico Universal (EPU) 2020 que recomienda: "Intensificar los esfuerzos por elaborar y fortalecer los marcos legislativos necesarios para hacer frente a los problemas ambientales intersectoriales, incluidos los marcos de adaptación al cambio climático y su mitigación a fin de asegurar un medio ambiente sano, dotar de fortalecimiento institucional, cooperación con la sociedad civil y derecho al desarrollo sostenible".

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación, por lo que el Estado debe reglamentar su

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 22-2024

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Disponible para su comodidad

B. 1 - 24

aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 14 del Decreto No. 98-2007 del 28 de Septiembre de 2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 26 de Febrero de 2008, que contiene la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es el Ente Rector de la Política Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y que dentro del cumplimiento, desarrollo y ejecución de sus facultades legales, técnicas y administrativas, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) debe tener la capacidad de imponer multas pecuniarias y administrativas por la Comisión de Faltas Administrativas Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene como objetivo garantizar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas,

de los bosques y el medio ambiente en general, a través de la aplicación de la política en la materia y la normativa e incentivando la inversión y la participación ciudadana, se ha vuelto necesaria la reforma de algunos preceptos legales que se han autorizado sin contar con los estudios técnicos y ambientales necesarios que aseguren el manejo sostenible de las áreas forestales y los ecosistemas en general para brindar un medio ambiente sano y una producción ilimitada de recursos naturales en beneficio del ser humano.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 18, numeral 7) y adicionarle el numeral 28); 194 y 195 del Decreto Legislativo No. 98-2007, contentivo de la **LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**, del 28 de Diciembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" bajo el número 31,544, en fecha 26 de Febrero de 2008; las que en adelante se leerán de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

- 1) Administrar...;
- 2) Diseñar...;
- 3) Aprobar...;
- 4) Ejecutar...;

- 5) Coordinar...;
- 6) Aprobar...;
- 7) Suspender y/o cancelar las resoluciones o permisos que autorizan el aprovechamiento previsto en los Planes de Manejo, Planes Operativos y cualquier autorización, cuando se compruebe el incumplimiento de los contratos y de la normativa técnica, administrativo o legal.
- 8) Conocer...;
- 9) Elaborar...;
- 10) Mantener...;
- 11) Oficializar...;
- 12) Ordenar...;
- 13) Mantener...;
- 14) Promover e incentivar...;
- 15) Promover la investigación...;
- 16) Celebrar...;
- 17) Promover la cultura...;
- 18) Determinar...;
- 19) Declarar...;
- 20) Desarrollar...;
- 21) Realizar...;
- 22) Diseñar e implementar...;
- 23) Contratar...;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonla Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 24) Mantener...;
- 25) Elaborar...;
- 26) Crear...;
- 27) Aquellas...; y,
- 28) Imponer multas pecuniarias y sanciones administrativas, por la Comisión de Faltas en Áreas Forestales, Áreas Protegidas y de Vida Silvestre”.

“ARTÍCULO 194.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS. Las faltas administrativas cometidas en áreas forestales, áreas protegidas y de vida silvestre, no prescriben, debiendo el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) realizar todas las gestiones necesarias para verificar el estado de aquellas áreas con el fin de darle el debido cumplimiento a los principios y objetivos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre”.

“ARTÍCULO 195.- MULTAS PECUNIARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) impondrá a los servidores públicos, funcionarios y/o particulares, multas pecuniarias y sanciones

administrativas por la comisión de faltas en las áreas forestales, áreas protegidas y contra la vida silvestre; para tal fin, el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) elaborará el respectivo Reglamento Especial de Faltas y Sanciones Administrativas de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 166 de esta Ley, debiendo determinar en dicho Reglamento Especial multas pecuniarias desde UN (1) MES DE SALARIO MÍNIMO Y HASTA MIL (1,000) SALARIOS MÍNIMOS EN SU CATEGORÍA MÁS ALTA, según fuere la gravedad de la infracción o falta determinado en los dictámenes y técnicos y legales que para tal fin considere pertinente.

Asimismo, impondrá las sanciones administrativas siguientes:

- 1) Suspensión temporal de los permisos otorgados, hasta que se corrijan las omisiones técnicas, administrativas y/o legales;
- 2) Multa equivalente al valor del daño ocasionado al ecosistema establecido en el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones elaborado y aprobado por el ICF;
- 3) Multa equivalente al triple del valor de los productos o subproductos ilegalmente aprovechados, recuperados o no;

- 4) De manera preferente y siempre que sea posible, ordenar la reparación del daño ocasionado;
- 5) En caso de reincidencia se aplicarán, además de lo anterior, la cancelación de los permisos, contratos de cualquier tipo, autorizaciones, derechos que le hayan sido otorgados hasta por dos (2) años y/o de manera definitiva según la gravedad de la falta; y,
- 6) A las personas naturales o jurídicas que hayan cometido faltas, se les denegarán nuevas solicitudes desde un plazo mínimo de dos (2) años que coincida con el cumplimiento de otras sanciones impuestas, hasta de forma definitiva; según la gravedad de la falta y como máximo no puede volver a tener ningún plan de manejo ante el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 de marzo de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
LOS DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE